Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Panteones para el Municipio de Ajalpan, Puebla





REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
11/feb/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, de fecha 7 de octubre de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO	DE	PANTEONES	PARA	EL	MUNICIPIO	DE
AJALPAN, PUEE	BLA					5
CAPÍTULO PRIM	IERO.					5
Disposiciones G	enera.	les				5
ARTÍCULO	1	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				5
ARTÍCULO	2					5
ARTÍCULO	3					5
ARTÍCULO	4					5
ARTÍCULO	5					5
ARTÍCULO	6					5
ARTÍCULO	7					6
CAPÍTULO SEG	UNDO)				6
De las Clases de	Ceme	enterios				6
ARTÍCULO	8					6
ARTÍCULO	9					6
ARTÍCULO	10	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				6
ARTÍCULO	11	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				6
ARTÍCULO	12	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				7
CAPÍTULO TERO	CERO	•••••				7
De las Concesio	nes	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				7
ARTÍCULO	13	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				7
ARTÍCULO	14	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				7
ARTÍCULO	15	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				7
ARTÍCULO	16					8
ARTÍCULO	17	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				8
ARTÍCULO	18	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				8
ARTÍCULO	19					8
ARTÍCULO	20					8
ARTÍCULO	21					9
ARTÍCULO	22					9
ARTÍCULO	23					9
ARTÍCULO	24					9
ARTÍCULO	25					9
ARTÍCULO	26					9
CAPÍTULO CUA	RTO					10
De las Inhumac	iones.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				10
ARTÍCULO	27					10
ARTÍCULO	28					10
ARTÍCULO	29					10
ARTÍCULO	30					10
ARTÍCULO	31					10
ARTÍCULO	32				• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	10

ARTÍCULO 33	11
CAPÍTULO QUINTO	11
De las Cremaciones	11
ARTÍCULO 34	11
ARTÍCULO 35	11
ARTÍCULO 36	11
ARTÍCULO 37	
ARTÍCULO 38	11
CAPÍTULO SEXTO	
De las Exhumaciones	12
ARTÍCULO 39	
ARTÍCULO 40	
ARTÍCULO 41	
ARTÍCULO 42	
ARTÍCULO 43	
CAPÍTULO SÉPTIMO	
Del Personal Responsable	
ARTÍCULO 44	
ARTÍCULO 45	
ARTÍCULO 46	
ARTÍCULO 47	
CAPÍTULO OCTAVO	
De los Marmoleros	
ARTÍCULO 48	
ARTÍCULO 49	
CAPÍTULO NOVENO.	
De los Usuarios	
ARTÍCULO 50	
ARTÍCULO 51	
ARTÍCULO 52	
CAPÍTULO DÉCIMO	
Del Servicio Funeral Gratuito	
ARTÍCULO 53	
ARTÍCULO 54CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
De las Sanciones	
ARTÍCULO 55	
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
De los Recursos	
ARTÍCULO 56	
ARTÍCULO 57	
ARTÍCULO 58	
ARTÍCULO 59	17

Orden Jurídico Poblano

ARTÍCULO 60	. 17
ARTÍCULO 61	. 17
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO	. 18
DE LA INTERPRETACIÓN	. 18
ARTÍCULO 62	. 18
TRANSITORIOS	. 19

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1

Las normas de este Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria a todos los habitantes domiciliados o transeúntes dentro del ámbito territorial del Municipio de Ajalpan, Puebla.

ARTÍCULO 2

Las presentes normas administrativas tienen por objeto regular el ámbito, el funcionamiento y la explotación de los panteones y los servicios inherentes a los mismos.

ARTÍCULO 3

La aplicación de este Reglamento, compete al Presidente Municipal por conducto y por delegación de facultades, a la Dirección de Servicios Municipales, quien lo aplicará a través del encargado de panteones, quien buscará la participación ciudadana organizada.

ARTÍCULO 4

En materia de cementerios o panteones, serán aplicables en lo conducente los ordenamientos jurídicos: Ley de Ingresos y reglamento de construcciones ambas para el municipio de Ajalpan, Puebla; Ley Orgánica Municipal, Ley de Salud, Ley de Fraccionamientos, Ley de Panteones y Código Civil, todos para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5

Por razones de salud pública, queda estrictamente prohibida la venta de alimentos y bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios.

ARTÍCULO 6

Las autoridades municipales y sanitarias competentes deberán estar informadas del estado que guardan los panteones establecidos dentro del territorio de su jurisdicción, debiéndose inspeccionarse por lo menos cada tres meses.

La Secretaria de Salud y el Presidente Municipal con anuencia del H. Ayuntamiento, están facultados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que conceptúen necesarios para el mejoramiento y funcionamiento de los panteones: así como determinar la clausura temporal o definitiva de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Clases de Cementerios

ARTÍCULO 8

Para los efectos de este ordenamiento, se considera como panteón o cementerio, a todo lugar destinado a las inhumaciones, exhumación e incineración de restos humanos.

ARTÍCULO 9

Los panteones o cementerios podrán ser de tres clases:

- I. Cementerio horizontal o tradicional: es aquel en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 2 metros de profundidad, contando además con piso de concreto, tabique o cualquier otro material con características similares:
- II. Cementerio vertical: es aquel en donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas sobrepuestas en forma vertical, las que deberán tener como dimensiones mínimas interiores del largo 2.30 metros. de ancho y de altura 0.80 cm., integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos ex profeso, y
- III. Osario: Es el lugar destinado al depósito de restos humanos áridos.

ARTÍCULO 10

Todos los panteones municipales y los privados sujetos a concesión contarán con los tres tipos descritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11

Para el establecimiento de un cementerio panteón se requiere:

I. Reunir los requisitos de construcción que fije la Dirección de Obras Públicas Municipales;

- II. Obtener la concesión del Ayuntamiento cuando el servicio sea prestado por particulares;
- III. Obtener la autorización Municipal, y
- IV. El aviso a la Secretaría de Salud en los términos de los artículos 201,202, 203, 204 y 205 de la Ley de Salud del Estado de Puebla.

Los cementerios o panteones municipales deberán contar con una sección llamada fosa común, en la que serán depositados los restos de los cadáveres humanos, cuando no sean reclamados por sus familiares o amigos dentro de las 48 horas posteriores a su fallecimiento.

CAPÍTULO TERCERO

De las Concesiones

ARTÍCULO 13

El servicio público de panteones podrá concesionarse para su explotación a personas físicas o morales en los términos de los artículos 172, 173 y 174 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 14

Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento de Ajalpan; para la prestación del servicio público de panteón o cementerio cuando se justifique se otorgará por un plazo máximo de 20 años prorrogable a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

A la solicitud presentada ante el Ayuntamiento, podrán obtener la concesión de un cementerio deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo cementerio, y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

- III. El proyecto arquitectónico y de construcción del Cementerio aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado;
- IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifas para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo cementerio, y

V. Licencia sanitaria.

ARTÍCULO 16

Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público de panteones o cementerios, deberá indicarse este uso en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al margen de la inscripción correspondiente y publicarse por una solo vez en uno de los periódicos de mayor circulación en Ajalpan.

ARTÍCULO 17

Ningún cementerio concesionado podrá entrar en funcionamiento total, ni parcialmente, antes que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que, conforme a las Autoridades Municipales y Estatales, hubieren de construirse o adaptarse para el funcionamiento de panteones o cementerios.

ARTÍCULO 18

El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha de la concesión.

ARTÍCULO 19

Los concesionarios del servicio público de panteones o cementerios llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice de las inhumaciones, exhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Presidencia.

ARTÍCULO 20

La Presidencia Municipal deberá atender cualquier queja por escrito o en forma verbal que se hiciere en contra de los concesionarios debiendo proceder de inmediato a su investigación, para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen, las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio, pero en caso de que los hechos sean graves, se podrá incluso a juicio del H. Ayuntamiento revocar la concesión.

Los concesionarios del servicio público de cementerios, deberán remitir dentro de los cinco primeros días de cada mes a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o incinerados habidos durante el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 22

Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales levantar las actas en que se haga constar las violaciones y responsabilidades en que incurran los concesionarios, las que se harán efectivas por la Tesorería Municipal, si se trata de sanciones pecuniarias, y en los demás casos, impondrá las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23

Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que hubieren incurrido.

ARTÍCULO 24

Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este Reglamento se sancionaran con multa, por el equivalente de 10 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 25

En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente, o revocarse la concesión si a juicio del Ayuntamiento la falta o infracción lo amerita.

ARTÍCULO 26

El concesionario deberá pagar al Municipio cuando menos los impuestos y los requisitos mínimos que la propia ley de ingresos del Municipio establezca para tal efecto.

CAPÍTULO CUARTO

De las Inhumaciones

ARTÍCULO 27

Las inhumaciones de los cadáveres solo podrá realizarse mediante autorización escrita del oficial del Registro Civil, quien para expedirla deberá asegurarse suficientemente del fallecimiento, ya sea mediante certificado médico o por otros datos idóneos, en el caso de inundaciones, incendios o cualquier otro siniestro en el que no sea fácil reconocer el cadáver o cadáveres.

ARTÍCULO 28

Ninguna inhumación se autoriza sin el acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil; en caso de muerte violenta la inhumación solo se hará, si además lo autoriza el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, según su competencia.

ARTÍCULO 29

La inhumación podrá ser de cadáveres, restos o cenizas.

ARTÍCULO 30

Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente, o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 31

Los cadáveres deberán permanecer en sus sepulturas por un plazo máximo de 7 años. Tratándose de bóveda o gaveta podrá refrendarse por 3 periodos iguales, pagando los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, en caso contrario se podrán extraer los restos o cenizas.

ARTÍCULO 32

El horario de las inhumaciones de cadáveres, restos o cenizas será diariamente de las 8:00 a las 13:00 horas y de las 15:00 a las 18:00 horas, salvo orden en contrario de las autoridades sanitarias, Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

Las inhumaciones en fosas separadas no son refrendables y su temporalidad máxima es de 2 años.

CAPÍTULO QUINTO

De las Cremaciones

ARTÍCULO 34

La incineración de restos humanos, solo podrá realizarse de conformidad con el artículo 32 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 35

La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, podrá ser solicitada por el custodio debidamente autorizado. En caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere custodia, la cremación podrá ser solicitada por la Embajada competente.

ARTÍCULO 36

La cremación de cadáveres humanos deberá realizarse dentro del plazo y honorario a que se refieren los artículos 30 y 32 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 37

Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al custodio o a su representante, y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrá utilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones previa opinión de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 38

El personal encargado de realizar las cremaciones, deberá utilizar el vestuario y equipo especial que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO SEXTO

De las Exhumaciones

ARTÍCULO 39

Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo por orden de la Autoridad Judicial del Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijen en cada caso, por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 40

Las exhumaciones deberán de efectuarse dentro del horario que señala el artículo 32 de este ordenamiento, o fuera del horario si así lo determina la autoridad competente.

ARTÍCULO 41

Satisfechas las causas o motivos de la exhumación, se procederá de inmediato a la reinhumación del cadáver, restos o cenizas, debiendo constar por escrito la orden de la autoridad que ordeno la inhumación.

ARTÍCULO 42

Si al efectuar una exhumación han transcurrido 5 años cumplidos y el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá inhumarse de inmediato.

ARTÍCULO 43

Los restos áridos que sean exhumados porque se ha vencido el plazo previsto en el artículo 31 y no sean reclamados por el custodio, serán incinerados por orden de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la que llevara un control de dichas exhumaciones; o en su caso, podrán ser destinados a las osteotecas de instituciones educativas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Personal Responsable

ARTÍCULO 44

El personal encargado de los panteones en el Municipio será:

- I. Director de servicios públicos municipales;
- II. Un encargado de panteones, y

III. Auxiliares y sepultureros.

ARTÍCULO 45

Son obligaciones del director de servicios públicos municipales las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento;
- II. Elaborar anualmente un programa con participación de sus auxiliares, panteoneros y personas de la sociedad civil;
- III. Supervisar los panteones concesionados;
- IV. Hacer un reporte mensual de actividades dirigido al Presidente Municipal;
- V. Vigilar el orden, la dignidad y el decoro de los panteones, así como el buen uso y mantenimiento de las instalaciones;
- VI. Coordinar y supervisar a sus subordinados;
- VII. Promover el mejoramiento de todos los panteones;
- VIII. Realizar juntas periódicas con funerarias, y
- IX. Dar aviso al Presidente Municipal de las anomalías que llegasen a suscitarse.

ARTÍCULO 46

Son obligaciones de los auxiliares:

- I. Dar aviso al encargado de las anomalías que se llegasen a suscitar;
- II. Cumplir con el horario impuesto para el desempeño de sus funciones;
- III. Proporcionar por escrito a los interesados datos que soliciten;
- IV. Llevar un registro en el que se anoten los datos siguientes:
- A). Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáveres, restos o cenizas;
- B). Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o reinhumada, igualmente si se trata de restos o cenizas;
- C). Área, sección línea y fosa en que se efectúen los servicios anteriores.
- V. Auxiliar en las inhumaciones y exhumaciones, y
- VI. Auxiliar en la limpieza general del panteón.

Son obligaciones de los sepultureros:

- I. Cumplir con las órdenes de trabajo que le sean encomendadas por sus Superiores;
- II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se dé el servicio;
- III. Reportar al auxiliar cualquier anomalía que encuentre en el cementerio;
- IV. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se le asignen;
- V. Cumplir con el horario impuesto;
- VI. Abstenerse de asistir al centro de trabajo bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas y enervantes de cualquier clase, y
- VII. Las demás que le sean conferidas por sus superiores.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Marmoleros

ARTÍCULO 48

Para que un particular realice trabajos de colocación de lapidas o monumentos dentro de los cementerios, en general deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Pagar derechos de licencia de colocación de lapidas a Tesorería Municipal;
- II. Obtener licencia por la dirección de obras municipal;
- III. Estar registrado ante el libro auxiliar del cementerio;
- IV. En ningún caso de permitirá construcciones de lapidas, bardas o monumentos que afecten a los colindantes, y
- V. Queda estrictamente prohíbo podar, cortar o derribar árboles en su totalidad, sin la autorización correspondiente de ecología.

ARTÍCULO 49

Los establecimientos destinados a la venta de flores, deberán establecerse fuera de los cementerios y además:

I. Pagar el piso que ocupen;

- II. No obstruir la entrada de los cementerios, y
- III. Demás requisitos que las Leyes y Reglamentos establezcan para los vendedores ambulantes.

CAPÍTULO NOVENO

De los Usuarios

ARTÍCULO 50

Toda familia o persona tiene derecho de adquirir una gaveta o bóveda en los panteones municipales en servicio, previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal y análisis de ocupación.

ARTÍCULO 51

Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberán estar al corriente en el pago de derechos municipales.

ARTÍCULO 52

Son obligaciones de las personas que concurren a los cementerios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Pagar puntualmente a la Tesorería Municipal los derechos correspondientes;
- III. Abstenerse de colocar en las tumbas epitafios que vayan contra la moral y la buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las gavetas, bóvedas, y monumentos así como sus anexos;
- V. Abstenerse de dañar cementerios:
- VI. Solicitar a la Dirección de Obras Públicas Municipales el permiso de construcción correspondiente para monumentos;
- VII. Retirar de inmediato los escombros que se originen en la construcción de gavetas, bóvedas y monumentos;
- VIII. Abstenerse de tomar bebidas embriagantes, comida y tirar basuras;
- IX. Abstenerse de alterar el orden, y
- X. Convenir con las autoridades en ceder los derechos que se tuvieren si se trata de remodelar y adecuar a las nuevas exigencias

arquitectónicas no de mejoramiento de usos los lugares contratados en los cementerios.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Servicio Funeral Gratuito

ARTÍCULO 53

El servicio funerario gratuito será proporcionado por la Presidencia Municipal a través del director de servicios públicos municipales o el encargo de panteones a las personas indigentes, previo análisis socioeconómico que se realice al efecto.

ARTÍCULO 54

El servicio funerario gratuito comprende:

- I. La entrega del ataúd;
- II. El traslado del cadáver en vehículo apropiado;
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima, y
- IV. Excepción de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las Sanciones

ARTÍCULO 55

A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de servidor público, le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
- II. De 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización diaria, al momento en que se cometa la infracción, y la calificación que se hará a criterio del Director de Servicios Públicos y Salud Municipal o del presidente Municipal;
- III. La revocación del uso de la fosa, gaveta o bóveda asignada en los panteones municipales en servicio, y
- IV. En caso de existir dos o más permisos o asignaciones de una misma fosa, gaveta o bóveda, se validaran los documentos que

presenten los interesados y en su caso prevalecerá el de mayor antigüedad.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De los Recursos

ARTÍCULO 56

En contra de los acuerdos y resoluciones dictadas, con motivo de la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad previsto por el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 57

La interposición del recurso, suspende el procedimiento económico coactivo, en tanto que se resuelve, previa garantía otorgada por el recurrente ante la Tesorería Municipal, tratándose de imposición de multas.

ARTÍCULO 58

La suspensión a la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso.

ARTÍCULO 59

Todas las notificaciones de los acuerdos y resoluciones dictadas en el trámite del recurso le serán notificadas al interesado.

ARTÍCULO 60

Se notificará personalmente:

- I. Los acuerdos o proveídos en que se admita o se deseche el recurso;
- II. La resolución que se dicte en el recurso, y
- III. Cuando así lo estime el Presidente Municipal, o el Ayuntamiento, tratándose de un caso urgente.

ARTÍCULO 61

Las notificaciones que no sean personales, les serán hechas a los interesados en la tabla de avisos de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 62

Es facultad del Presidente Municipal resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento de PANTEONES DEL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajalpan, de fecha 7 de octubre de 2019, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE AJALPAN, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 11 de febrero de 2020, Número 6, Cuarta Sección, Tomo DXXXVIII).

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas municipales, dictadas con anterioridad y que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ajalpan, Puebla, a los siete días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. C. IGNACIO SALVADOR HERNÁNDEZ. Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública. C. **ÁLVARO CLAUDIO CABANZO ALVA.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio v Hacienda Pública. C. JUSTO ROMERO CARMONA. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. C. FLORIBERTO **ROMUALDO DE JESÚS.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería. C. VERÓNICA GIL CALIHUA Rúbrica. El Regidor de Educación Pública, de Actividades Culturales y Deportivas. C. MARÍA JIMÉNEZ GUZMÁN. Rúbrica. El Regidor de Ecología y Medio Ambiente. C. APOLINARIA MARTÍNEZ ARROYO. Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables y Equidad de Género. C. MARIELA AMIL TORRES. Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Social. C. MARÍA LETICIA ANSELMO OLIVARES. Rúbrica. El Regidor de Servicios Públicos Municipales. C. SERGIO XINCAXTLE PALANTOC. Rúbrica. El Síndico Municipal. C. ARIDAY ABRIL MARTÍNEZ. Rúbrica. El Secretario General del H. Ayuntamiento. C. JUAN GUZMÁN RUÍZ. Rúbrica.